

Rad. 2020804209-2020200570
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Doctor
LUIS CARLOS ZAMBRANO CARLOSAMA
Alcalde
MUNICIPIO DE LA CRUZ
Dirección: Carrera 10 # 2 -25
Email: despachoalcalde@lacruz-narino.gov.co
Teléfono: 7266109
La Cruz - Nariño

Radicado : 2020510936
Fecha : 01/06/2020 10:09:39 A. M.
Proceso : 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNO
Destino : DESTINATARIOS VARIOS (7)
Asunto : IDENTIFICACIÓN DE BARRERAS AL
DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA

REF: Identificación de barreras al despliegue de infraestructura TIC para el municipio de La Cruz del departamento de Nariño.

Respetado Doctor Zambrano,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones ha recibido su solicitud de concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones a través del correo electrónico con fecha de 15 de abril del 2020 y radicado bajo el número 2020804209, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019.

Una vez remitida la información¹ por parte del municipio de **La Cruz (Nariño)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la no presencia de barreras dentro de su normatividad local. Al respecto, si bien el municipio ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones principalmente con la expedición del Decreto 0221 de 2020 *"Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de La Cruz"*, también es cierto que se **constató la existencia de barreras** en el artículo 32, numeral 4.16 normas urbanísticas, certificados usos del suelo (alturas) del Acuerdo 017 de 2003 Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio remitido

A continuación, se enuncian las barreras, restricciones o prohibiciones identificadas, así como la respectiva recomendación frente a las mismas con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente:

¹ La información remitida consta de i. Decreto 0221 de 2020, y ii. Acuerdo 017 de 2003, Esquema de Ordenamiento Territorial 2003-2012

Tabla 1 Resumen constatación de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en la Municipio de La Cruz

Barrera	Norma	Consideración Actualización
La altura máxima para las construcciones, dentro del área urbana, como para áreas de expansión será de 3 pisos, equivalente a 9 metros con el objeto de conservar el perfil del centro poblado sin afectar el ritmo en alturas presentes en el área urbana del municipio de La Cruz	Artículo 32, numeral 4.16 normas urbanísticas, certificados usos del suelo (alturas) del Acuerdo 017 de 2003 Esquema de ordenamiento territorial.	Se puede entender por construcción cualquier tipo de proceso o ejecución de obra civil para edificaciones o infraestructuras, bajo responsabilidad de un ingeniero o arquitecto de acuerdo con lo definido en la ley 400 de 1997, artículo 4, numeral 9. Por lo tanto, se deduce que la limitación de altura establecida en el Acuerdo 017, al no existir una exclusión expresa de las mismas, incluye las infraestructuras de soporte para redes de telecomunicaciones (por ejemplo torres, mástiles). Tal situación tiene la potencialidad de limitar la instalación de aquellos elementos que superen las alturas previstas en las zonas indicadas, ya que la infraestructura de telecomunicaciones podría requerir una altura superior a la estipulada en la normativa. En este sentido, las limitaciones de altura en diferentes áreas limitan el despliegue de nueva infraestructura soporte de telecomunicaciones y como consecuencia, se tendrían sectores dentro del municipio con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.

Elaboración: CRC

Para llevar a cabo las actualizaciones propuestas, la alcaldía de La Cruz (Nariño) cuenta con la información técnica contenida en la normatividad vigente, que se expone en el Anexo Técnico contenido en el presente documento, así como con las recomendaciones técnicas contenidas en el "Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones"². Para más detalles sobre la identificación de barreras, prohibiciones o restricciones y su subsecuente constatación por parte de esta Comisión, puede remitirse a los apartados específicos del Anexo Técnico, en el cual encontrará una síntesis de la normatividad aplicable a los trámites de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para la instalación de infraestructura de comunicaciones en los entes territoriales y, finalmente una serie de recomendaciones para remover las barreras identificadas.

De esta manera, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) informa a la autoridad territorial de **La Cruz (Nariño)**, la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados³. En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que

² Circular 121 de 2016. Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones. Septiembre de 2016. Consultado el 25 de octubre de 2016. Disponible en:

https://www.crcm.gov.co/recursos_user/2016/Informes/Codigo_Buenas_Practicas_2016.pdf.

³ "[C]omunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el

identifique las acciones que ha decidido implementar para remover el obstáculo o barrera identificado en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio.

De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por esta Comisión, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio.

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se eliminen las barreras descritas en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Finalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio de **La Cruz (Nariño)** y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta No. 1237 del 22 de mayo de 2020.

Cordial Saludo,



CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyectado por: Julián Farías/Juan David Botero

Revisado por: Claudia X. Bustamante

Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

Anexo: Lo indicado.

Copia: Sr. Jorge Alfonso Arellano Murillo

Secretaría planeación Municipal

Correo electrónico: planeacionmunicipal@lacruz-nariño.gov.co

obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC.

ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN LA CRUZ -NARIÑO

ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

1. CONSTATAción DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

1.1. ANTECEDENTES

La alcaldía de La Cruz (Nariño), en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de la Cruz del departamento de Nariño, aportando la siguiente información:

- Decreto 0221 de 2020 "Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de La Cruz"
- Acuerdo 017 de 2003, Esquema de ordenamiento territorial 2003- 2012

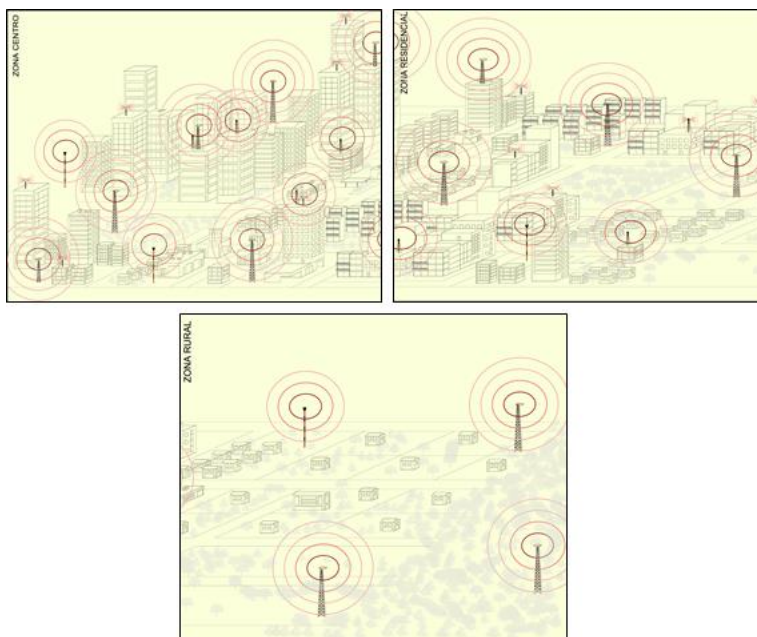
En cuenta de lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barreras a la misma.

1.2. BARRERAS, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES IDENTIFICADAS PARA EL ENTE TERRITORIAL

Para un mejor contexto frente a las barreras identificadas, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. Consecuentemente se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia de cantidad de antenas para la zona centro de una Municipio que para una zona rural.

Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional

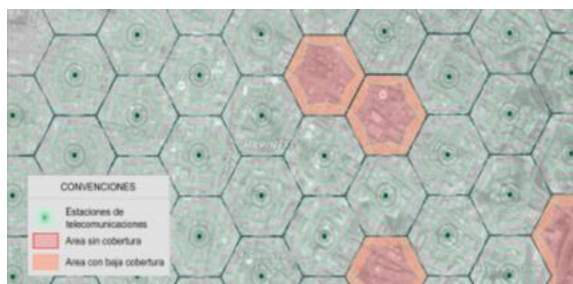
Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DEL LA CRUZ, NARIÑO- ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015



Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que implica una limitada cobertura a usuarios, haciendo improcedente la restricción de distancias mínimas para la ubicación de infraestructura de telecomunicaciones, respecto de otras estaciones de telecomunicaciones. una restricción de despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones tiene como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2. Cobertura móvil.

Ilustración 2. Cobertura red móvil



Fuente. Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DEL LA CRUZ, NARIÑO– ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

Página 3 de 8

En el caso de redes fijas se hace uso principalmente de infraestructura soporte para redes cableadas, tales como ductos, cámaras, postes y torres de energía, no se pueden tener restricciones de implementación toda vez que desde los sitios de distribución hasta los usuarios este tipo de elementos deben ser desplegados para poder brindar servicios a los usuarios finales.

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de La Cruz y encontró lo siguiente:

Tabla 1. Resumen Barreras Municipio de La Cruz

Barrera	Sustento de la norma local	Implicación
La altura máxima para las construcciones, dentro del área urbana, como para áreas de expansión será de 3 pisos, equivalente a 9 metros con el objeto de conservar el perfil del centro poblado sin afectar el ritmo en alturas presentes en el área urbana del municipio de la Cruz	Artículo 32, numeral 4.16 normas urbanísticas, certificados usos del suelo (alturas) del acuerdo 017 de 2003 Esquema de ordenamiento territorial.	Se puede entender por construcción cualquier tipo de proceso o ejecución de obra civil para edificaciones o infraestructuras, bajo responsabilidad de un ingeniero o arquitecto de acuerdo con lo definido en la ley 400 de 1997, artículo 4, numeral 9. Por lo tanto, se deduce que la limitación de altura establecida en el Acuerdo 017, al no existir una exclusión expresa de las mismas, incluye las infraestructuras de soporte para redes de telecomunicaciones (por ejemplo torres, mástiles). Tal situación tiene la potencialidad de limitar la instalación de aquellos elementos que superen las alturas previstas en las zonas indicadas, ya que la infraestructura de telecomunicaciones podría requerir una altura superior a la estipulada en la normativa. En este sentido, las limitaciones de altura en diferentes áreas limitan el despliegue de nueva infraestructura soporte de telecomunicaciones y como consecuencia, se tendrían sectores dentro del municipio con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.

2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta Comisión en el marco de la competencia conferida por el Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:

2.1. ALTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIONES PARA ÁREAS URBANAS Y ÁREAS DE EXPANSIÓN.

Se recomienda modificar el Numeral 4.16 “normas urbanísticas” del Artículo 32, en su parte de certificados usos del suelo referente a la altura máxima de las construcciones en áreas urbanas y áreas de expansión, del Acuerdo 017 de 2003 correspondiente al Esquema de Ordenamiento Territorial incluye lo siguiente

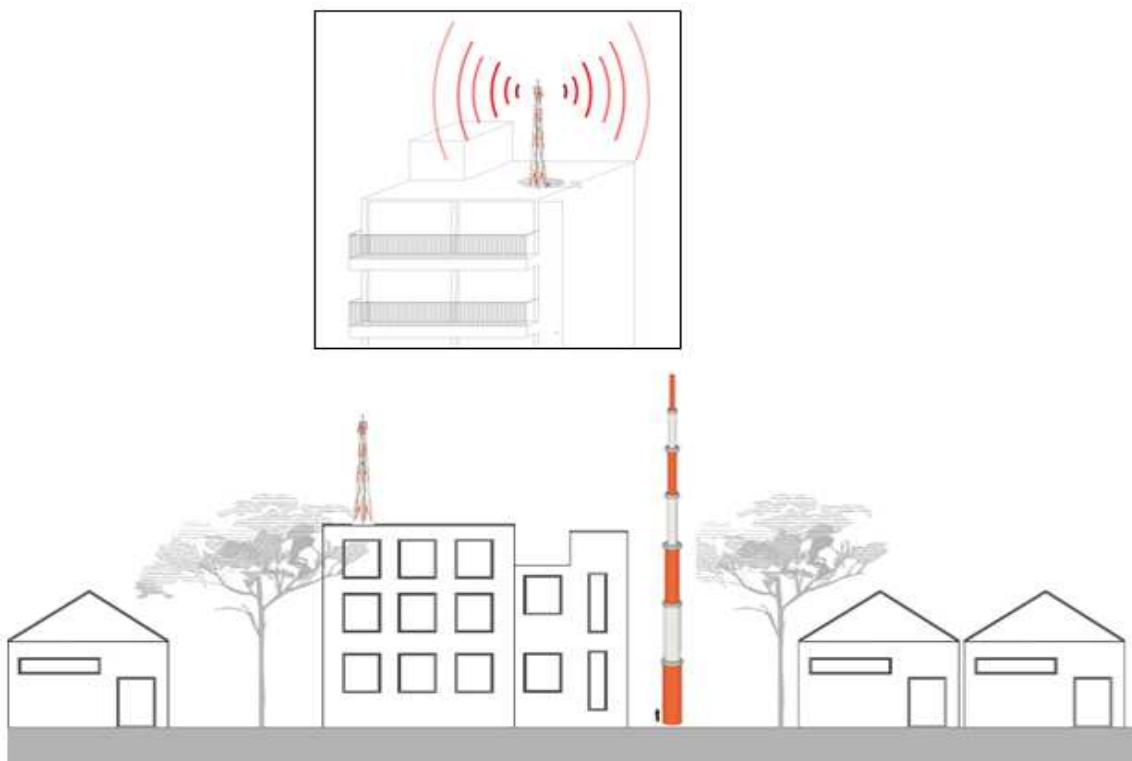
"Alturas

La altura Máxima para construcciones, dentro del área urbana, como para áreas de expansión será de 3 pisos, equivalente a 9 ML con el objeto de conservar el perfil del centro poblado sin afectar el ritmo en alturas presentes en el área urbana del municipio de La Cruz."

Por lo anterior, se recomienda que se modulen las limitaciones de altura para construcciones en áreas urbanas y áreas de expansión aplicables a infraestructura de soporte de telecomunicaciones, para la óptima prestación de los servicios.

Así las cosas, para un mejor contexto frente a la barrera identificada, debe tenerse en cuenta que las antenas de telecomunicaciones, en especial las de servicio móvil, tienen asociada un área de servicio y una capacidad máxima de usuarios. Ahora bien, el área de servicio depende de la ubicación de la antena y de la altura de esta respecto a las edificaciones circunvecinas, es por esto que las antenas de telecomunicaciones se instalan en infraestructura soporte como torres o mástiles. En la Ilustración 3 se puede observar cómo estructuras de soporte (para el ejemplo que nos ocupa una estructura en azotea y una torre auto soportada) de comunicaciones inalámbricas, requieren una mayor altura que las edificaciones circunvecinas para poder asegurar la prestación eficiente de los servicios que son ofrecidos a través de las antenas que se instalan en dicha infraestructura.

Ilustración 3. Estructura en azotea y torre auto soportada



Fuente: Elaboración propia

En este sentido, bajo el entendido que es la administración municipal es la encargada de formular y presentar el plan o esquema de ordenamiento territorial, para que este sea aprobado por el concejo municipal según lo definido en los artículos 23 y 25 de la Ley 388 de 1997, respetuosamente se sugiere modificar el término “construcción” dentro de los apartes de las condiciones definidas en el instrumento de ordenamiento territorial por “edificaciones” o “inmuebles”, según lo definido en el Título A, capítulo A.13 de la norma sismo resistente (NSR-10) y la ley 400 de 1997, artículo 4, numeral 14; o adicionar un párrafo que expresamente indique que la altura especificada no resulta aplicable a la infraestructuras de soporte de telecomunicaciones, cuando las características técnicas requeridas para la prestación de un servicio con calidad así lo exijan.

2.2. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, que deben ser tenidas en cuenta por las entidades territoriales para expedir su normatividad territorial.

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DEL LA CRUZ, NARIÑO- ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

Tabla 2. Cuadro resumen de normas asociadas al despliegue de infraestructura

TEMÁTICA	NORMA
Promoción para el despliegue y uso de infraestructura	El artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los Municipios acceder a las TIC.
Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.	Los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia, señalan las normas relativas al ordenamiento del territorio y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial. La Ley 152 de 1994 y Ley 388 de 1997, establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.
Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura	El Artículo 193 de La Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.	Mediante la Resolución 0463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Municipio y Territorio se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.
Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.	El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado por el decreto 1077 de 2015) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.
Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.	Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto 1078 de 2015.
Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones	Los límites de exposición se encuentran establecidos en el Decreto 1370 de 2018 por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la Resolución 774 de 2018 de la ANE en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DEL LA CRUZ, NARIÑO– ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

Página 7 de 8

TEMÁTICA	NORMA
	electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.
Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas	De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.
Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas	Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea.
Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.	Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.
Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural –BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.	De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en el artículo 2.3.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015 y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.
Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones	Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DEL LA CRUZ, NARIÑO- ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

Página 8 de 8

TEMÁTICA	NORMA
Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.	Resolución 90708 por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. Adicionalmente, por medio de las Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017 se modifican y aclaran algunos artículos del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013.

De acuerdo con todo lo anterior, adicionalmente se recomienda que la altura de las construcciones en áreas urbanas y áreas de expansión no afecte la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones y se rijan por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018), la Resolución 00774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos, y cumpliendo con lo establecido en el decreto 1078 de 2015, en cuanto a las restricciones que establezca en altura y seguridad aérea la aeronáutica civil o FAC.

Finalmente, no sobra recordar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

*"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,
(...)*

*Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevendrán, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general" (Negritas propias).*